RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad; 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-254-SOT-126 y acumulados PAOT-2007-292-SOT-147, PAOT-2007-527-SOT-257 y PAOT-2007-735-SOT-346, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) En la esquina de Gabino Barreda y Guillermo Prieto, en la colonia San Rafael se encuentra el periódico Uno Mas Uno; esta empresa editorial cuenta con una planta generadora de electricidad diesel (...) desde hace un mes aproximadamente la planta ha estado en funcionamiento todas la noches, incluidos fines de semana en un horario de las 23:30 hrs. hasta las 4:00 hrs. del día siguiente. La planta generadora es de gran tamaño y es comparable en ruido a uno o varios trailers (sic), esto por supuesto supera por mucho los niveles máximos de ruido permitidos en una zona mixta, los cuales son 62 decibeles en el horario nocturno, según la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 151. Adicionalmente los automóviles de la empresa, al llegar, sobre todo en la madrugada (...) hacen uso excesivo del claxon, esta es una conducta que se repite todas las madrugadas. Todos estos hechos son adicionales al ruido producido por las rotativas del periódico, las cuales producen sonidos de alta frecuencia (...) esto en el mismo horario de las 23:30 hrs. a las 4:00 hrs. del día siguiente, violando de igual forma la legislación antes mencionada (...). ----------

Asimismo, con fecha once de abril de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia (...) el periódico uno mas uno y el diario amanecer, que se encuentran ubicados en la Calle de Gabino Barreda #86, Col. San Rafael, Del: (sic) Cuauhtémoc, CP: (sic) 06470, en México D.F., esquina con la Calle Guillermo Prieto, empezaron (sic) a utilizar su planta auxiliar en las noches, a partir de las 23:30 horas aproximadamente en forma continua y durante largos periodos de tiempo, produciendo mucho ruido y contaminando el ambiente con los gases que produce (...). ----------

Igualmente, con fecha dieciséis de junio de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual denuncia (...) A principios del mes de marzo de 2007, el periódico UNO MÁS UNO, ubicado en Gabino Barreda No. 86, Col. San Rafael, puso en marcha una planta de emergencia que empieza a funcionar de las 11:30 p.m. a las 4:30 a.m. del día siguiente, la cual está generando afectaciones entre los vecinos que ahí vivimos (...) los decibeles de ruido rebasan por mucho el permitido en esta Ciudad. Otro aspecto es el terrible olor a diesel que despide la planta de emergencia, contaminado en gran manera el ambiente, se filtra por los cubos de los edificios y llega a penetrar a las casas aún con las puertas y ventanas cerradas (...). ----------

Por último, con fecha tres de agosto de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "(...) Desde el pasado mes de febrero, el **periódico UNO+UNO** ubicado en Gabino Barreda núm. 86 en la colonia San Rafael en la delegación Cuauhtémoc, puso una planta de luz que era de emergencia, a funcionar (tiempo atrás sólo la prendían cuando en la colonia se iba la luz). Pero, a partir de febrero, hasta la fecha, la prenden **todos los días** en un horario de **11:30 p.m. a 4:30 a.m.** Dicha planta, **hace un ruido tremendo y despide un olor a diesel nauseabundo,** que nos llega a todos los departamentos (36 en total) del edificio en que vivo y de todos los inmuebles alrededor. Por tal motivo pido de antemano su intervención inmediata ya que ese ruido y ese olor **afectan gravemente la salud,** a parte de que se genera **más contaminación** (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos PAOTDF/SOT/1185/2007, PAOTDF/SOT/1287/2007, PAOTDF/SOT/1498/2007 y PAOTDF/SOT/2084/2007, de fechas dos y diecinueve de abril, veinticinco de junio y diez de agosto, todos de dos mil siete, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-254-SOT-126 y acumulados PAOT-2007-292-SOT-147, PAOT-2007-527-SOT-257 y PAOT-2007-735-SOT-346; notificándose los acuerdos mediante los oficios números PAOTDF/SOT/1186/2007, PAOTDF/SOT/DAIDOT/38/2007, PAOTDF/SOT/1502/2007 y PAOTDF/SOT/2139/2007, respectivamente. ----------

En atención a lo instruido en los numerales SÉPTIMO y SEXTO de los Acuerdos PAOTDF/SOT/1185/2007, PAOTDF/SOT/1287/2007, PAOTDF/SOT/1498/2007 y PAOTDF/SOT/2084/2007, respectivamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, los días veintitrés de abril y doce de junio, ambos de dos mil siete y seis de junio de dos mil ocho, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las cuales se hace constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, 17:00 horas.

(...) la existencia de un inmueble de dos niveles en cuya azotea se observan dos letreros que anuncian dos periódicos el 'unomasuno' (sic) y 'El Diario Amanecer'. Procedemos a tocar en el inmueble, llamado al que acude una persona del sexo masculino quien dice llamarse Nain Libien dueño de los periódicos, le indicamos el motivo de la visita, a lo que refiere que el establecimiento funciona desde hace 25 años, y que para hacer la impresión diaria de los periódicos necesita utilizar mucha energía eléctrica, por ello la empresa cuenta con una planta de luz que opera de las 23:30 horas a las 4:30 horas durante los 7 días de la semana, dicha operación genera altas emisiones de ruido, comenta que si no se utiliza dicha planta para la operación de las impresoras habría altos niveles de consumo de luz que afectaría a la colonia completa con apagones. Nos indica que cualquier día podemos visitar el inmueble para realizar los dictámenes y estudios necesarios, que nos comuniquemos con el Ing. (sic) Arturo Sandoval (...). ----------

Reconocimiento de fecha doce de junio de dos mil siete, 23:45 horas.

(...) previa y debida identificación se solicito la presencia del responsable, presentándose el ingeniero Arturo Sandoval, permitiéndome el acceso al inmueble constatando la generación de ruido proveniente de una planta de energía eléctrica que a decir de la persona con la que se entiende la diligencia, tiene una

capacidad de 750 kw, la cual funciona aproximadamente de las 23:00 horas a las 4:30 horas del día siguiente, toda la semana, debido al consumo de energía eléctrica que requieren para la producción, por otra parte, respecto a las emisiones a la atmósfera se percibe olor a humo (...). ----------

Reconocimiento de fecha seis de junio de dos mil ocho, 24:15 horas.
(...) constituidos en las inmediaciones de los inmuebles marcados con los números 86 y 86 bis de la Calle Gabino Barreda, que ocupan los establecimientos denominados UNOS MÁS UNO, DIARIO AMANECER e IMPRESORES MASEL, respectivamente, no se percibe la generación de ruido, ni se advierten emisiones a la atmósfera provenientes del interior de los mismos (...). ----------

Por otra parte, a través de la Atenta Nota número siete, de fecha quince de junio de dos mil siete, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial solicitó a la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes, ambos adscritos a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la elaboración de un dictamen técnico que determine si el ruido producido por la fuente fija denominada "Uno Más Uno" y/o "Diario Amanecer", ubicada en la Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente. ----------

Al respecto, con fecha cinco de julio de dos mil siete, la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, a través del oficio PAOTDF/SOT/SDP/030/2007, remitió el dictamen correspondiente, del que se desprende que el día tres de julio de dos mil siete, siendo las 23:10 horas se realizó el Dictamen Técnico en materia de ruido para el establecimiento denominado "Uno Más Uno" y/o "Diario Amanecer", ubicada en la Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en el que se hizo funcionar una planta generadora de energía eléctrica, percibiendo ruido. ----------

Respecto a la medición de ruido obtuvieron del procesamiento de datos 78.87 dB(A), lo cual se encuentra por arriba de los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para el horario comprendido de 20:00 a 06:00 horas. ----------

A través del oficio número PAOTDF/SOT/2261/2007, de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, dirigido al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del Periódico "Uno Mas Uno" y "Diario Amanecer", ubicado en Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a las denuncias presentadas ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de ruido y emisiones a la atmósfera, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Adicionalmente, se informó que el día tres de julio de dos mil siete, se llevó a cabo la medición de ruido de conformidad con dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, obteniendo como resultado un nivel de ruido de 78.87 dB(A), por lo que esta Entidad, señalo la necesidad de que se realizaran las acciones tendientes a cumplir con los límites máximos permisibles de ruido y emisiones de partículas a la atmósfera originadas por el funcionamiento de la planta de generación de energía eléctrica, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento esta Unidad Administrativa no recibió respuesta. ----------

Por lo anterior, a través del oficio PAOTDF/SOT/3205/2007, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del

Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, respecto de los niveles de ruido y emisiones a la atmósfera, respectivamente, que genera el Periódico "Uno Mas Uno" y "Diario Amanecer", ubicado en Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Al respecto, con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, se recibió en esta Entidad copia de conocimiento del oficio SMA/DEVA/SAPC/00714/2008, de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a la Titular de esta Procuraduría lo siguiente: ----------

> (...) Se realizó un acto de inspección al inmueble en comento, llevándose a cabo la orden de inspección con **folio 000385/2008,** encontrando que en la dirección referida no se encuentra la fuente emisora de ruido, si no se localiza en le número 86 bis de la misma calle y colonia, perteneciente a la razón social **'IMPRESORES MASEL, S.A. DE C.V.' TRABAJOS DE IMPRESIÓN** (...). ----------

Igualmente, con fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/01421/2008, de fecha veintidós del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

> (...) El día veinte de febrero del año en curso, se realizó un acto de inspección al establecimiento **'IMPRESORES MASEL, S.A. DE C.V.',** en atención al oficio **PAOTDF/SOT/3205/2007,** para verificar el cumplimiento en materia de emisión de partículas a la atmósfera, ruido y la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAUDF). Se encontró que en la dirección referida se realizan actividades de impresión de periódicos, en cuanto al alcance de la visita se tiene: en materia de ruido, se le solicitó al C. Visitado poner en operación la planta de emergencia, para lo cual indicó no contar con el personal calificado para realizar la operación, sin embargo se hizo la medición con el analizador de espectro de sonido de acuerdo a la **NADF-005-AMBT-2006** -sin la operación de la planta de energía- obteniendo lecturas de 57 a 59 dB(A). En materia de emisiones, no cuenta con otro equipo generador de partículas sólidas a la atmósfera de acuerdo a la **NOM-043-SEMARNAT-1993,** en materia de combustibles fósiles el establecimiento no cuenta con otro equipo ni maquinaria de calentamiento directo ni indirecto de conformidad con la **NOM-085-SEMARNAT-1994;** en el acto se le solicitó la LAUDF de la cual mostró desconocimiento del documento. Cabe señalar que el C. Visitado manifestó que la operación de la planta de emergencia obedece a la falta de suministro de energía eléctrica por parte de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro desde el 2 de agosto de 2007. Derivado del acto de inspección, se le iniciara procedimiento administrativo al citado inmueble (...). ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/902/2008, de fecha doce de marzo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara lo siguiente: ----------

- Si la planta de energía eléctrica observada durante el acto de inspección realizado por personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva a su cargo, el día 20 de febrero del año en curso, a la que hacemos referencia en nuestro oficio PAOTDF/SOT/3205/2007, de fecha 21 de noviembre de 2007, es la misma para los números 86 y 86 Bis de la Calle Gabino Barreda, Colonia San Rafael, de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

- Si el visitado inició el trámite respectivo para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, y en su caso si en dicho trámite reportó la planta de energía eléctrica citada con antelación como parte del proceso productivo. ----------

Al respecto, con fecha catorce de abril de dos mil ocho, se recibió en esta Entidad copia de conocimiento del oficio SMA/DEVA/SAPC/03063/2008, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a la Titular de esta Procuraduría lo siguiente: ----------

> (...) En alcance al oficio **SMA/DEVA/SAPC/01421/2008,** donde le informamos acerca del acto de inspección para verificar la operación y funcionamiento de la planta de emergencia, es importante resaltar que la ubicación física de la planta citada en su primer oficio folio **PAOTDF/SOT/3205/2007,** no se encontró en el inmueble con razón social UNO MÁS UNO y DIARIO AMANECER, motivo por el cual no se inició procedimiento administrativo al establecimiento y se solicitó un nuevo acto a la razón social IMPRESORES MASEL, S.A. DE C.V. en el número 86 bis de la misma calle, quien realiza los trabajos de impresión para los periódicos de referencia (...). ----------
>
> (...) En cuanto al establecimiento propiedad de la planta de energía, el C. Visitado, manifestó en su comparecencia que el uso es esporádico y en cuanto se les de el servicio que ya han solicitado a la Cia. de Luz y Fuerza del Centro, dejará de operar dicha planta. Aunado a lo anterior, en el desarrollo del acto de inspección se suscitaron fallas técnicas, por tal motivo se emitió el acuerdo de cierre administrativo correspondiente; no obstante en caso de haber una nueva denuncia, se realizará una nueva visita domiciliaria al establecimiento en comento (...). ----------

A través, de los oficios números PAOTDF/SOT/DAIDOT/379/2007, PAOTDF/SOT/DAIDOT/380/2007, PAOTDF/SOT/DAIDOT/518/2007 y PAOTDF/SOT/DAIDOT/775/2007, de fechas veinte de junio, los dos primeros, tres de agosto y veintiuno de noviembre, todos de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos manifestados en los escritos de denuncia que por esta vía se atienden son los relativos a la generación de ruido y emisiones a la atmósfera por parte del periódico UNO MÁS UNO y DIARIO AMANECER, ubicados en la Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, con motivo del funcionamiento de las rotativas y una planta de energía eléctrica que utilizan. ----------

De la generación de ruido y emisiones a la atmósfera

Del Ruido

Que en materia de contaminación generada por la emisión de ruido y partículas a la atmósfera, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 151 segundo párrafo de la Ley anteriormente referida obliga a los propietarios de establecimientos industriales, mercantiles, de servicio y de espectáculos públicos que generen ruido, a instalar sistemas para su disminución, de tal suerte que se cumpla con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.----------

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMB-2006, establece el método de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, los límites máximos de emisiones de ruido son 65dB (A), de las seis a las veintidós horas y de 62dB (A), de las veintidós a las seis horas. -----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, los días veintitrés de abril y doce de junio, ambos de dos mil siete, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas, que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, de las que se desprende, entre otros elementos, que: se constató la generación de ruido y humo provenientes de una planta de energía eléctrica con capacidad de 750 kw, la cual, de acuerdo al dicho de la persona que atendió dicha diligencia, Ing. Arturo Sandoval, funciona aproximadamente de las 23:00 a las 4:30 horas los siete días de la semana, debido al consumo de electricidad que se requiere para la producción. ----------

Por lo anterior, en respuesta a la solicitud realizada a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, se informó que el día tres de julio de dos mil siete, siendo las 23:10 horas, en el establecimiento ubicado Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, al momento de hacer funcionar la planta generadora de energía eléctrica se percibió la generación de ruido, desprendiéndose que, es una fuente emisora de ruido regulada por la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que se realizó la medición de ruido conforme a la NADF-005-AMBT-2006, misma que establece el método de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, siendo los límites máximos permisibles de ruido 65 dB(A) de las seis a las veintiún horas y de 62 dB(A) de las veintidós a las seis horas, señalando que al procesar los datos se obtuvo como resultado un nivel de ruido de 78.87 dB(A), el cual se encuentra por arriba de los límites máximos establecidos en la norma aplicable. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2261/2007, informó al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del Periódico "Uno Mas Uno" y "Diario Amanecer", ubicados en Calle Gabino Barreda número 86, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, lo relativo a las denuncias presentadas ante esta Entidad, las obligaciones que debe cumplir en materia de ruido y emisiones a la atmósfera, así como el resultado obtenido de la medición de ruido practicada el día tres de julio de dos mil siete, señalando la necesidad de realizar las acciones tendientes a cumplir con los límites máximos permisibles de ruido y emisiones a la atmósfera generadas por la planta de energía eléctrica, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se recibió respuesta a dicha observación. ----------

Aunado a lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/00714/2008, de fecha primero de febrero de dos mil ocho, firmado por el Director

Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informó que: se emitirá un nuevo acto de inspección, en virtud de que en el predio marcado con el número 86 de la Calle Gabino Barreda no se localizó la fuente emisora de ruido, si no en el número 86 bis de la misma, perteneciente a la razón social IMPRESORES MASEL, S.A. DE C.V. ------

Aunado a lo anterior, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, mediante el oficio número SMA/DEVA/SAPC/01421/2008, de fecha veintidós de febrero del año en curso, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, del cual se desprende, entre otros elementos, que el día veinte de febrero del año en curso, se realizó un acto de inspección al establecimiento "IMPRESORES MASEL", S.A. de C.V., para verificar el cumplimiento, entre otros, en materia de ruido y la obtención de la Licencia Ambiental Única; por lo que respecta al ruido, se solicitó al visitado poner en operación la planta de emergencia, indicando no contar con el personal calificado para la realizar la operación, sin embargo se realizó la medición correspondiente de conformidad con la norma NADF-005-AMBT-2006, sin la operación de la planta de energía eléctrica, obteniendo lecturas de 57 a 59 dB(A), así como que se iniciaría el procedimiento administrativo conducente por carecer de Licencia Ambiental Única.----------

De lo anterior se desprende que respecto al ruido, no obstante que no se puso en funcionamiento la planta generadora de energía eléctrica, no se detectaron dentro del inmueble que ocupa el establecimiento denominado IMPRESIONES MASEL, S.A. de C.V., niveles de ruido que rebasan los límites máximos permisibles de ruido establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que no se logró determinar incumplimiento a la normatividad en materia de ruido. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOTDF/SOT/902/2008, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara si la planta de energía eléctrica observada durante el acto de inspección realizado por personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva, el día 20 de febrero del año en curso, es la misma para los números 86 y 86 Bis de la Calle Gabino Barreda, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, así como si el visitado inició el trámite respectivo para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, y en su caso si en dicho trámite reportó la planta de energía eléctrica como parte del proceso productivo.

En atención a la solicitud antes referida, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio SMA/DEVA/SAPC/03063/2008, de fecha once de abril del año en curso, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, del cual se desprende, entre otros elementos, que la planta de emergencia no se encontró en el inmueble con razón social UNO MÁS UNO y DIARIO AMANECER, si no en la razón social IMPRESORES MASEL, ubicada en el número 86 bis de la misma calle, que realiza trabajos de impresión para los periódicos referidos, por lo que respecta a la planta de energía, el visitado manifestó que el uso es esporádico por lo que en cuanto la Compañía de Luz y Fuerza del Centro les de el servicio dejará de operar. Cabe señalar que durante el desarrollo del acto administrativo se suscitaron fallas técnicas, por lo que se emitió el acuerdo de cierre administrativo. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, el día seis de junio de dos mil ocho, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, de la que se desprende, entre otros elementos, que en las inmediaciones de los inmuebles marcados con los números 86 y 86 bis de la Calle Gabino Barreda no se constató la generación de ruido proveniente del interior de los inmuebles que ocupan los establecimientos denominados UNOS MÁS UNO, DIARIO AMANECER e IMPRESORES MASEL. ----------

No obstante que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no detectó violación a la normatividad en materia de ruido y emisiones a la atmósfera, durante la visita de inspección realizada el día veinte de febrero de dos mil ocho, si detectó la falta de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. ----------

En concordancia a ello, el artículo 61 bis del mismo ordenamiento jurídico, prevé que la citada licencia constituye el instrumento de regulación obligatoria para establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal; que establece condiciones para operar y funcionar, previniendo y controlando la contaminación por ruido, entre otras materias, supuesto que se actualiza en este caso particular. ---------

En adición, los artículos 61 bis 1, 2, 3 y 4, disponen entre otras cuestiones, que los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, acompañando, para el caso de generación de ruido, los estudios y análisis correspondientes. Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. ----------

En dicha licencia se señalará al establecimiento denunciado, las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija, así como los límites máximos permisibles de emisión de ruido a que deberá sujetarse la fuente emisora; y la periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones. ----------

Finalmente, una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán

presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo. ----------

Es de señalar que a través de ese registro de emisiones sonoras, se reportará el nivel de emisiones generadas por el establecimiento denominado IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., para poder determinar, si cumple con los niveles máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, dicha información permitirá realizar un análisis detallado de los puntos donde se está generando contaminación y los problemas inherentes al ruido. ----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 56 Quintus III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 9 fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal le corresponde iniciar el procedimiento administrativo al establecimiento denominado IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., en relación al cumplimiento de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que realice al respecto.----------

De las emisiones a la Atmósfera

La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, establece los límites máximos permisibles para la generación de emisiones a la atmósfera, a fin de que las mismas sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

Para la investigación de los hechos denunciados, personal de esta Subprocuraduría el día doce de junio de dos mil siete, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, de la que se desprende que se percibió olor a humo.----------

De las constancias que integran el expediente en el que se actúa se encuentra el oficio número SMA/DEVA/SAPC/01421/2008, de fecha veintidós del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa, lo siguiente: el día veinte de febrero del año en curso, se realizó un acto de inspección al establecimiento IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., para verificar el cumplimiento, entre otros, de emisión de partículas a la atmósfera, por lo que al solicitar al visitado poner en operación la planta de emergencia, indicó no contar con personal calificado para operarla, sin embargo, no cuenta con equipo generador de partículas sólidas a la atmósfera de acuerdo a la NOM-043-SEMARNAT-1993, así como tampoco con maquinaria de calentamiento directo ni indirecto de conformidad con la NOM-085-SEMARNAT-1994. ----------

De lo anterior se desprende que al momento de realizarse la visita de inspección por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, no se encontró equipo o maquinaria que genere emisiones a la atmósfera, sin embargo, no fue posible que detectara las emisiones generadas por la planta de energía eléctrica toda vez que

esta no fue puesta en operación, no obstante que personal adscrito a esta Subprocuraduría el día doce de junio de dos mil siete, percibió olor a humo generado por la planta. ----------

Cabe señalar, que personal de esta Subprocuraduría el día seis de junio de dos mil ocho, realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, de la que se desprende que: no se advierten emisiones a la atmósfera provenientes del interior de los inmuebles marcados con los número 86 y 86 bis donde se ubican los establecimientos denominados UNOS MÁS UNO, DIARIO AMANECER e IMPRESORES MASEL. ----------

En este sentido, se desprende que los hechos denunciados consistentes en la generación de emisiones a la atmósfera por el funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica dejaron de suscitarse, por lo que, no hay elementos de los cuales se desprendan violaciones a la normatividad ambiental del Distrito Federal, en materia de emisiones a la atmósfera. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- De acuerdo con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la ubicación física de la planta generadora de energía eléctrica de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra en la Calle Gabino Barreda número 86 bis, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, perteneciente a la razón social IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., la cual realiza trabajos de impresión a los periódicos UNO MÁS UNO y DIARIO AMANECER; en donde la referida autoridad obtuvo lecturas que no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; sin embargo informó que iniciará un procedimiento respecto a la Licencia Ambiental Única con que debe contar IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., por lo que deberá informar a esta Subpocuraduría de las acciones que realice al respecto.--

2.- Respecto a las emisiones a la atmósfera, es de indicar de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que el establecimiento denominado IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V. en materia de combustibles fósiles no cuenta con maquinaria de calentamiento directo ni indirecto, así como con equipo generador de partículas sólidas a la atmósfera.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el número 86 bis de la Calle Gabino Barreda, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se localiza IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., la cual realiza trabajos de impresión a los periódicos UNO MÁS UNO y DIARIO AMANECER; en donde la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal obtuvo lecturas de ruido que no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; sin embargo informó que iniciará un procedimiento respecto a la Licencia Ambiental Única con que debe contar

IMPRESORES MASEL, S.A. de C.V., por lo que deberá informar a esta Subprocuraduría de las acciones que realice al respecto; en relación a la emisiones a la atmósfera no se acreditan irregularidades.----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por quintuplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CMRR/CVGA